



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 16 -2019-MPCP

Pucallpa,

14 FEB. 2019

VISTOS:

El Expediente Externo N° 01222-2019 de fecha 10.01.2019 presentado por la señora Zenaida Ruiz Torres, sobre reincorporación a centro laboral, Informe N° 073-2019-MPCP-GAF-SGRH de fecha 31.01.2019, Informe Legal N° 107-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 12 de Febrero del 2019; y demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Expediente Externo N° 0122-2019 de fecha 10.01.2019, presentado por la recurrente ZENAIIDA RUIZ TORRES, quien se dirige al Despacho de Alcaldía para solicitar: Reincorporación laboral y contrato permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276 al amparo de la Ley N° 24041, y se declare la desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios, quien refiere a ver prestado sus servicios desde el 16 de Octubre del 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2018 en forma ininterrumpida, con el cargo de notificador, de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, señala además que ha cumplido funciones bajo subordinación, remuneración y horario de trabajo, simulada con la emisión de órdenes de servicios, resultando evidente una relación de trabajo de derecho público y permanente y de aplicación lo tuitivo del artículo 1° de la Ley N° 24041; y que se le remuneraba mediante las Ordenes de Servicios, señala además, que no se le permitió el ingreso a su centro de trabajo en fecha 02 de Enero del 2019 y que dado lo extenso de su periodo de servicios, por el principio de la primacía de la realidad ha quedado demostrado una verdadera relación laboral; que resulta claro la desnaturalización de los contratos de locación de servicios a través de las ordenes de servicios y, solicita se ordene su reincorporación laboral y su permanencia mediante el contrato por servicios personales del Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a ello, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 073-2019-MPCP-GAF-SGRH de fecha 31 de Enero del 2019 en mérito al artículo 15° del reglamento del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; informa que la recurrente ZENAIIDA RUIZ TORRES ha prestado sus servicios como NOTIFICADOR, en la Sub Gerencia de Control y Recaudación, enmarcándose dicha prestación en lo dispuesto por el artículo 1764° y siguientes del Código Civil, según e siguiente detalle:

1° PERIODO: LOCACION DE SERVICIOS

Inicio: 16 de Octubre de 2017 Término: 31 de diciembre de 2018.
(01 año, 02 meses y 15 días de servicios)

Que, al respecto el artículo 1764° del Código Civil prescribe: "El locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución". De lo cual se desprende que una de las características de esta modalidad contractual es la prestación de una actividad (física o intelectual), es la no subordinación y la temporalidad del contrato civil, por cuanto la naturaleza jurídica de la Locación de Servicios es la independencia, sin presencia de subordinación, ni vínculo o relación laboral entre el Locador y el Comitente, toda vez que la recurrente era una proveedor de servicios, cuyas actividades eran coordinadas con el responsable del Área del requerimiento del servicio, modalidad contractual que ha mantenido la recurrente, hasta el 31 de Diciembre de 2018, sin solución de continuidad;

Que, de otro lado resulta necesario precisar que la modalidad contractual contenida en el artículo 1764° esto de locación de servicios, no genera vínculo laboral alguno, toda vez que los servicios se extinguen al cumplirse el plazo del contrato suscrito entre las partes, puesto que la existencia de un contrato implica una relación bilateral y su celebración fue consensual y voluntaria sin que hubiera existido dolo, ni violencia al momento de su suscripción;

Que, siendo así, no resulta aplicable al caso de autos la norma contenida en la Ley N° 24041 invocada por la peticionaria, dado el carácter eventual e interrumpido de los servicios prestados a la Entidad en su calidad de proveedor de servicios brindado como NOTIFICADOR de la Sub Gerencia de Control y Recaudación;

Que, en consecuencia, por el mérito de lo expuesto, la petición de la recurrente no se ajusta a Ley, considerando que esta incorporación debe ceñirse al contenido del contrato suscrito, resultando improcedente la reincorporación solicitada;

Que, siendo ello así y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20) inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la REINCORPORACION solicitada por la ex locadora de servicios ZENAIIDA RUIZ TORRES, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y las demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia con la presente resolución, cumplir con lo ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL